

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 952

Referencia:	PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL
Demandante:	LUIS EDUARDO PENAGOS Y OTROS
Demandado:	MARÌA CECILIA TAFURT RIOS
Radicado:	190014003003-2022-02003-00

CONSIDERACIONES:

En el escrito que antecede los señores LUIS EDUARDO PENAGOS TAFURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.544.299, MARÍA DEL PILAR RIVERA TAFURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.656.892, MARÍA PATRICIA RIVERA TAFURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.656.840 y GERARDO ALFONSO RIVERA TAFURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.357.424, por conducto de apoderada judicial, solicitan que se decrete y se practique inspección judicial con intervención de perito evaluador, al bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-13232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en calle 2 No 4-49 de Popayán, cuyo objeto enuncia.

Sin reparo a la competencia, sí se aprecian inconvenientes a la formalidad de la solicitud, a saber:

- No se acredita haber enviado por medio físico o digital, y simultáneamente con la presentación de la solicitud, copia de ella y de sus anexos a la convocada, tal cual lo impone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2.022.
- No se acredita, respecto de la inspección judicial, que sea imposible verificar los hechos por otro medio de prueba [inciso 2 del artículo 236 del C.G.P.].

Acorde con lo anterior, en criterio del Despacho la demanda no cumple con las formalidades de ley, según se vio, lo cual encuadra en lo previsto en el numeral 1° y 2 del artículo 90 del C.G.P., que da lugar a su inadmisión, concediendo a la parte actora el término legal de cinco (5) días, a fin de que se subsane los defectos anotados, so pena de disponer el rechazo de la misma.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento de la solicitud de prueba extraprocesal – inspección

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial, instaurada por los señores LUIS EDUARDO PENAGOS TAFURT, MARÍA DEL PILAR RIVERA TAFURT, MARÍA PATRICIA RIVERA TAFURT y GERARDO ALFONSO RIVERA TAFURT frente a la señora MARÍA CECILIA TAFURT RIOS.

SEGUNDO.- INADMITIR la referida postulación.

TERCERO.- CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos mencionados en la parte motiva de este proveído, so pena de disponerse su rechazo. El escrito deberá allegarse a través del correo electrónico j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC